

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 957/2013 DE LA COMISIÓN**de 4 de octubre de 2013****por el que se inscribe una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Bamberger Hörnla / Bamberger Hörnle / Bamberger Hörnchen (IGP)]**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 52, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n° 1151/2012 deroga y sustituye al Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios ⁽²⁾.
- (2) De conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 510/2006, la solicitud de registro de la denominación «Bamberger Hörnla» / «Bamberger Hörnle» / «Bamberger Hörnchen» presentada por Alemania ha sido publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽³⁾.

- (3) La Asociación «Arche Noah», con sede en Schiltern, Austria, presentó una declaración de oposición al registro de esta denominación. De conformidad con el artículo 7, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 510/2006, la Comisión ha considerado la oposición inadmisibles, ya que fue remitida directamente a la Comisión, infringiendo, por tanto, el artículo 7, apartado 2, párrafo segundo, del citado Reglamento, que requiere que la transmisión se realice a través de las autoridades nacionales competentes.

- (4) Procede, pues, registrar la denominación «Bamberger Hörnla» / «Bamberger Hörnle» / «Bamberger Hörnchen».

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda registrada la denominación que figura en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de octubre de 2013.

*Por la Comisión**El Presidente*

José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.⁽²⁾ DO L 93 de 31.3.2006, p. 12.⁽³⁾ DO C 283 de 19.9.2012, p. 18.

ANEXO

Productos agrícolas destinados al consumo humano enumerados en el anexo I del Tratado:

Clase 1.6. Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados

ALEMANIA

Bamberger Hörnla/Bamberger Hörnle/Bamberger Hörnchen (IGP)
